

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-23

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE  
LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE UNA LEGISLATURA  
UNICAMERAL, Y DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DIRECTA CONOCIDOS COMO "RECLAMO" E  
"INICIATIVA".**

- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo III el Poder Legislativo, constituido de dos Cuerpos, el Senado y la Cámara de Representantes.
- POR CUANTO:** La Rama Legislativa realiza una función de inconmesurable importancia para la subsistencia y crecimiento de nuestra democracia y sistema republicano de gobierno.
- POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa tiene entre sus deberes la aprobación de proyectos de ley y asignaciones de fondos públicos; la creación, consolidación o reorganización de departamentos ejecutivos y la realización de investigaciones necesarias al ejercicio de sus funciones.
- POR CUANTO:** Durante los pasados años, muchos compatriotas han estado considerando las posibles virtudes de establecer en nuestra isla un Poder Legislativo Unicameral, particularmente ante el aumento vertiginoso de la legislación presentada e informes de la Contralora de Puerto Rico que indican que nuestros costos por legislador están entre los más altos de los Estados Unidos.
- POR CUANTO:** Conviene estudiar la deseabilidad de la existencia de un Poder Legislativo Unicameral y su posible efecto en lograr mayor agilidad en el trámite y estudio de las medidas legislativas, economías para el pueblo de Puerto Rico y una mejor distribución del poder entre las Ramas del Gobierno.

**POR CUANTO:** En el proceso de ir empoderando ("Empowering") al ciudadano en su relación con su gobierno, que es política pública de la presente Administración, se ha planteado la necesidad de reconocer mayores poderes directos a la ciudadanía en relación a la Legislatura y el proceso legislativo.

**POR CUANTO:** El proceso de iniciativa es un mecanismo para que la ciudadanía pueda directamente iniciar proyectos de ley y/o enmiendas constitucionales.

**POR CUANTO:** Mediante el proceso de Reclamo, el pueblo se reserva el derecho a reclamar la remoción de un funcionario público electo que no haya cumplido con la expectativa de los votantes que lo eligieron, y por lo tanto constituye un método directo que posee el pueblo para que dicho funcionario le rinda cuentas ("accountability").

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea la Comisión Especial para el Estudio de la Necesidad y Conveniencia de una Legislatura Unicameral y de los Instrumentos de Participación Ciudadana Directa conocidos como "Reclamo" e "Iniciativa", en adelante "la Comisión", adscrita a la Oficina del Gobernador.

**SEGUNDO:** La Comisión estará constituida por los siguientes miembros, quienes serán nombrados por el Gobernador:

1. Secretario de Estado, quien presidirá.
2. En representación de la Rama Legislativa, tres legisladores, uno por cada partido político, no todos del mismo cuerpo.
3. En representación de la Rama Ejecutiva, el Secretario de Justicia.
4. En representación de la Rama Judicial, un juez.
5. En representación del sector cívico, tres miembros.
6. En representación del sector profesional, tres miembros.

7. En representación del sector laboral, tres miembros.
8. En representación del sector empresarial, tres miembros.
9. En representación del sector universitario, tres miembros.
10. En representación del sector religioso, tres miembros.

**TERCERO:**

La Comisión deberá analizar, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos:

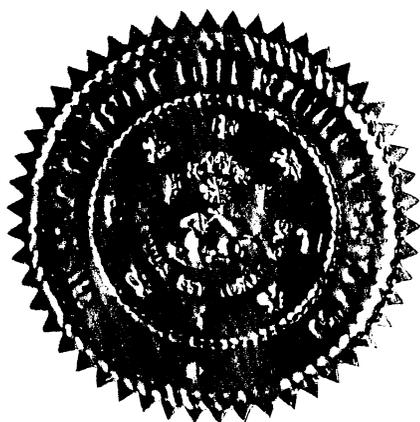
- posible impacto sobre el balance de poderes constitucional
- posible impacto en el número de los legisladores
- posible reducción del gasto público relacionado al Poder Legislativo
- posible agilización en el trámite de medidas legislativas, resultando en un mayor volumen
- posible impacto en la calidad de la legislación aprobada
- posible impacto en las responsabilidades y carga de trabajo de los legisladores
- posible impacto sobre la promoción de la integridad, capacidad, experiencia y preparación de los miembros de la Asamblea Legislativa.
- posible impacto en el empoderamiento del ciudadano.

**CUARTO:**

La Comisión tendrá la encomienda de estudiar la viabilidad y conveniencia de crear una Legislatura Unicameral y de implantar los instrumentos de participación ciudadana conocidos como "Reclamo" e "Iniciativa." Tendrá la facultad de reclutar recursos adicionales para el descargo de sus tareas. El Departamento de Estado dará el apoyo administrativo a los trabajos de la Comisión. Esta podrá designar grupos de estudio en cualesquiera de las áreas que entienda pertinente. Estos grupos de trabajo estarán presididos por algunos de los miembros en propiedad de la Comisión, los cuales serán seleccionados por el Presidente.

- QUINTO:** La Comisión someterá un informe al Gobernador no más tarde del 1ro. de noviembre del corriente, con las recomendaciones pertinentes al respecto.
- SEXTO:** Las tareas ejecutivas y costos operacionales relacionados a esta Comisión correrán por cuenta del Departamento de Estado.
- SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de abril de 1995.



*Pedro Rosello*

**PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de abril de 1995.

*Baltasar Corrada del Río*  
**Baltasar Corrada del Río**  
Secretario de Estado